

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Febrero 11 de 2021.- A Despacho de la señora Juez, informando que el auto que inadmitió la demanda se notificó en el estado electrónico el día 27 de Enero de 2021, y el plazo para subsanar la demanda venció el día 3 de Febrero del año en curso hasta las 4:00 pm, y la parte actora presentó escrito para tal fin en esa misma fecha a las 10:06 a.m.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 139

Cali, Febrero once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00001-00

Del informe de secretaría que antecede, al revisar el escrito de subsanación presentado por la parte actora, cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, se tendrá como documento base de la ejecución, la Sentencia No. 184 del 13 de Junio de 2019 emitida por este Despacho Judicial, mediante la cual se decretó el divorcio entre las partes y se acordaron sus obligaciones parentales para con el menor de edad Keyller Mafla Soto, quedando a cargo del señor Jorge Rubén Mafla Alomoto la siguiente obligación:

- Cuota alimentaria mensual por \$1.000.000 pagadera dentro de los 5 primeros días de cada mes.
- Cuotas extras en los meses de Junio y Diciembre por valor de \$1.000.000 cada una, pagaderas a más tardar el 20 de cada mes.
- La cuota mensual y las extras se incrementará anualmente conforme a la variación del I.P.C.
- Al inicio del año escolar del menor de edad, cada una de las partes deberá asumir el 50% de los costos de matrículas, uniformes y útiles escolares.

En tal virtud el Despacho acorde a lo previsto en los artículos 430 y 431 y del Código General del Proceso:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de la señora **María Orfa Soto Grisales** identificada con C.C. 31.531.110 quien actúa en representación del menor de edad Keyller Mafla Soto y a cargo del señor **Jorge Rubén Mafla Alomoto** identificado con pasaporte No. 706453645, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.128.544) más sus intereses, y cinco (5) días más para proponer excepciones de pago, correspondiente a:

CUOTAS ALIMENTARIAS:

- La suma de \$1.000.000 correspondiente a la cuota extra de Julio de 2019.
- La suma de \$380.000 correspondiente al saldo adeudado por el incremento de la cuota alimentaria de Enero a Octubre de 2020.
- La suma de \$1.038.000 correspondiente a la cuota extra de Julio de 2020.
- La suma de \$710.544 que corresponde al 50% de los gastos escolares del menor de edad para los periodos 2019-2020 y 2020-2021. (suma de dinero calculada según los recibos aportados)

SEGUNDO.- Los intereses que se ocasionen, los cuales se liquidarán de acuerdo a la tasa legal permitida, es decir, al 0,5% mensual o al 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación.

TERCERO.- Las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, deberán ser pagadas por el demandado dentro del término señalado en el título ejecutivo.

CUARTO.- Sobre las costas del proceso se resolverán en el momento procesal oportuno.

QUINTO.- NOTIFICAR (**por parte del despacho**) este auto junto con la demanda y anexos en forma personal al señor Jorge Rubén Mafla Alomoto, conforme lo dispone el inciso 5° del Art. 6° Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, enviándosele a su correo electrónico jorger1210@hotmail.com, cuando sea pertinente.

SEXTO.- La notificación personal del demandado, se tendrá como surtida dos días hábiles siguientes al envío del anterior correo, y los términos para contestar la demanda (10 días, constados así: 5 días para pagar lo adeudado más 5 días para proponer excepciones) comenzarán a correr al tercer día de haber sido enviados. (Inciso 3° del Art. 8° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020).

SÉPTIMO.- ADVERTIR al demandado que el no pago de la obligación alimentaría ha ocasionado que sea reportado a las Centrales de Riesgo, CIFIN y DATA CREDITO. Líbrense las comunicaciones respectivas.

OCTAVO.- LÍBRAR oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA – Dirección Regional Occidente, a fin de comunicar el impedimento de salida del país del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

La presente providencia se notifica en estado electrónico No.
017 del 12/FEB/2021.

De conformidad con el Art. 295 del C.G.P. y el Decreto
Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020